

Resolución N° 517, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Juan Bautista B. Adames y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 517

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre Juan Bautista Adames Balbuena, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana: en fecha 22 de noviembre de 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre Juan Bautista Adames Balbuena, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta y éste a su vez traspasa a favor del tercero, la Parcela N° 1480 y parte de la Parcela N° 1435, ambas del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, Provincia de Maria Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$86.-823.86; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO N° _____

El señor JUAN BAUTISTA ADAMES BALBUENA, domi-

nicano, mayor de edad, casado con la señora Bienvenida Gil, de ocupación agricultor, domiciliado y residente en la Sección Mata Puercos, Municipio de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 67, Serie 60, con sello de renovación al día, Registro Electoral N° 114555, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA

PORTE; por otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado para todos los fines y consecuencias del presente acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, con sello de renovación

al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE; y de la otra parte, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado para todos los fines y consecuencias del presente acto por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 25543, Serie 1ra., con sello de renovación al día, Registro Electoral N° 276446, quien en lo adelante se denominará LA

TERCERA PARTE, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de este contrato, en virtud del citado Poder Especial así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO. LA PRIMERA PARTE, señor JUAN BAUTISTA ADAMES BALBUENA, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, por continuación:

A) La Parcela Nº 1480, del D. C. Nº 3 del Municipio de Cabrera, Sección "Mata Puercos", Provincia María Trinidad Sánchez, parcela que tiene una extensión superficial de 16 (diez y seis) Hectáreas, 33 (ochentitres) Areas, 37 (treinta y siete) Centiáreas, equivalentes a 257 (doscientos cincuentisiete) Varas, 68 (sesentiocho) Varas Conuqueras, y sus mejoras, con intermedio de su representante, los inmuebles que se describen los siguientes linderos actuales: al Norte, Océano Atlántico; al Este, Océano Atlántico y Parcela Nº 1481; al Sur, Parcelas Nos. 1486, 1485 y Carretera a Río San Juan; y al Oeste, Parcelas Nos. 1475, 1479, 1473, 1477, 1476 y Océano Atlántico; amparada por el Certificado de Título (Duplicado del Dueño) Nº 72-223, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís;

B) La Parcela Nº 1485 (Parte) del D. C. Nº 3 del Municipio de Cabrera, Sección Mata Puercos, Provincia María Trinidad Sánchez, parcela que tiene una extensión superficial de 22 (veintidos) Hectáreas, 93 (noventitres) Areas, 88 (ochentiocho) Centiáreas, equivalentes a 364 (trescientos sesenticuatro) Tareas, 76 (sesentiseis) Varas Conuqueras, y sus mejoras, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 23 del amparada mediante Decisión marcada con el Nº 1 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 23 del mes de Diciembre del año 1971, REVISADA Y APROBADA, por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 24 del mes de Febrero del 1972, con los siguientes linderos actuales:

SEGUNDO: Por este mismo acto LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y Poder Especial, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de LA TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la representación citada, los inmuebles descritos más arriba y objeto del presente contrato.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes, ha sido por la suma global de RD\$86,823.86 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ORO, MONEDA NACIONAL CON 86/100), la cual ha sido pagada directamente por LA TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a LA PRIMERA PARTE, el señor JUAN BAUTISTA ADAMES BALBUENA, mediante el cheque N° 48397, de fecha 22 de noviembre de 1974, expedido por dicha institución bancaria contra la misma entidad, que recibe satisfactoriamente LA PRIMERA PARTE, el señor JUAN BAUTISTA ADAMES BALBUENA, al suscribir el presente contrato, dándole descargo definitivo y total y finiquito por dichos valores, tanto a LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como a LA TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, y a su vez LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, dándole el descargo correspondiente en favor de LA TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por los mismos valores y conceptos.

CUARTO: Dichos inmuebles descritos en la Cláusula Primera del presente contrato han sido pagados íntegramente por LA TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, dentro del mismo valor total que se indica en la cláusula Tercera del presente contrato.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el BAN-

CO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales y en general de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: Los inmuebles descritos precedentemente han sido adquirido tanto por LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por LA TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de LA PRIMERA PARTE, el señor JUAN BAUTISTA ADAMES BALBUENA, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

OCTAVO: Las partes contratantes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de noviembre del año

mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Juan Bautista Adames Balbuena,

PRIMERA PARTE.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

(SEGUNDA PARTE)

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

(TERCERA PARTE)

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

Yo, Dr. Francisco A. Mendoza Castillo, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Juan Bautista Adames Balbuena, Agrón, Rafael H. Rivas y Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los 22 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. Francisco A. Mendoza Castillo.
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER